



Inicio de Obras	Término de Obras	Inicio de Servicio
1 mes	23 meses	24 meses

Las ubicaciones y demás características técnicas, no consideradas en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad al decreto señalado precedentemente, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. Apruébase el proyecto técnico, base de la solicitud, presentado por la concesionaria, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. La presente modificación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación al caso de la normativa de Vivienda y Urbanismo correspondiente y vigente al momento del presente acto administrativo.

5. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Marco Labra Fuenzalida, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 1001980)

OTORGA A INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "NUEVA LÍNEA 2X220 KV ENCUENTRO - LAGUNAS" EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ, PROVINCIA DEL TAMARUGAL, COMUNA DE POZO ALMONTE Y EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, PROVINCIA DE TOCOPILLA, COMUNA DE MARÍA ELENA

Núm. 7.- Santiago, 25 de enero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 17148, ACC 1252338, DOC 1047397, de 18 de diciembre de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el oficio Ord. GABN N° 547, de 22 de julio de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; en las resoluciones exentas N° 5.925, de 19 de noviembre de 2014, y N° 9.148, de 6 de julio de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio Ord. N° 17148, ACC 1252338, DOC 1047397, de 18 de diciembre de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que la resolución exenta N° 9.148, de 6 de julio de 2015, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles acogió la petición de división de la concesión

- eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas", solicitada por Interchile S.A., con fecha 11 de mayo de 2015, y complementada mediante presentación de fecha 16 de junio de 2015.
- Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en 2 tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 2.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 2 de la línea de transmisión de energía "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas", en la Región de Tarapacá, Provincia del Tamarugal, comuna de Pozo Almonte y en la Región de Antofagasta, Provincia de Tocopilla, comuna de María Elena.

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO GENERAL DE OBRAS N°
Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas	Tarapacá / Tamarugal / Pozo Almonte y Antofagasta / Tocopilla / María Elena	ISA 004-PGQ 002 (13 láminas) Agosto 2014 Actualización de láminas 1 y 6, con fecha 09 de noviembre de 2015, y actualización de láminas 2, 3, 4 y 5, con fecha 14 de octubre de 2015

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto denominado "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas", que comunicará las subestaciones existentes denominadas Encuentro y Lagunas, y constituye la obra del Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande que fueran instruidas materializar en el decreto N° 5 T, de 9 de septiembre de 2013, y decreto exento N° 201, de 4 de junio de 2014, ambos del Ministerio de Energía, que viene a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo, permitir el aumento de la potencia y la energía disponibles en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

La línea de transmisión eléctrica "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas" tendrá una longitud total de 192.767,75 metros, de los cuales 107,05 metros se encuentran al interior de la S/E Encuentro y 76,27 metros al interior de la S/E Lagunas. Por consiguiente, la longitud total del trazado por el que se solicita concesión corresponde a 192.584,43 metros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo del proyecto "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas" asciende a la suma de 40.167.054.135.- (cuarenta mil ciento sesenta y siete millones cincuenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

En particular, el Tramo 2 de la "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público, una propiedad particular y cuatro bienes fiscales. Respecto de las propiedades particulares y fiscales, será necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del Tramo 2 de la "Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas", en los predios que se indican a continuación:



ID	Región/ Provincia/ Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atravesio (m)	Área de servidumbre (m ²)	N° plano
3	Tarapacá/ Tamarugal/ Pozo Almonte	Terrenos Baldíos Challacollo	Fisco de Chile	Pozo Almonte	481	417	1990	38694,83	1756248,68	ISA 004 – PES 003
4	Antofagasta/ Tocopilla/ María Elena	Resto No Transferido de Terrenos Denominados Ascotan	Fisco de Chile	Tocopilla	89	85	2002	25259,58	1236302,73	ISA 004 – PES 004
5	Antofagasta/ Tocopilla/ María Elena	Quebrada Chucahuayco del Valle de Quillahua	Palape Suárez, Miguel Emilio; Palape Suárez, Rigoberto Andrés; Palape Suárez, Rosa Lidia; y Palape Suárez, Margarita Isabel	Tocopilla	541	470	1990	303,62	24952,71	ISA 004 – PES 005
6	Antofagasta/ Tocopilla/ María Elena	Resto No Transferido de Innúmeros Terrenos	Fisco de Chile	María Elena	6	6	1996	40905,62	1916511,37	ISA 004 – PES 006
7	Antofagasta/ Tocopilla/ María Elena	Resto No Transferido de Terreno Denominado Calama	Fisco de Chile	Loa	49v	57	1928	35168,97	1771711,86	ISA 004 – PES 007

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, el proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Instalaciones existentes	Entre Estructuras		Propietario
Ferrocarril Antofagasta - Oficina La Victoria	T002	T003N	ANDRÓNICO LUKSIC
Acueducto	T002	T003N	EDELNOR
Línea eléctrica de alta tensión 1 X 110 kV Central Tocopilla – Salar	T006	T007	ELECTROANDINA
Línea eléctrica de alta tensión 2 X 110 kV Central Salar – A. Circuito N° 2	T006	T007	ELECTROANDINA
Línea eléctrica de alta tensión 1 X 110 kV Central Salar – A. Circuito N° 1	T006	T007	ELECTROANDINA
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T006	T007	ENTEL
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T006	T007	ENTEL
Línea eléctrica de alta tensión 2x220 kV Central Tocopilla – Crucero	T007	T008	ELECTROANDINA
Línea eléctrica de alta tensión 2x220 kV Central Norgener – Crucero	T007	T008	NORGENER
Gasoducto troncal principal desde km 0 Paso Jama – km 345 Crucero	T008	T009N	GASODUCTO NOR ANDINO S.A.
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T015	T016N	ENTEL
Ferrocarril desmantelado antiguas salitreras	T016N	T017	FERRONOR
Ferrocarril desmantelado	T022	T023	FERRONOR
Poliducto tubería de agua industrial	T034	T035	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Ferrocarril desmantelado	T045	T046	FERRONOR
Ferrocarril Antofagasta – Oficina La Victoria	T052	T053	ANDRONICO LUKSIC
Poliducto aguas industriales	T059	T060N	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Poliducto aguas industriales	T061N	T062N	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Ferrocarril Antofagasta – Oficina La Victoria	T073	T074	ANDRÓNICO LUKSIC
Poliducto aguas industriales	T076	T077	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T082	T083	ENTEL
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Crucero – Lagunas N° 1	T082	T083	EDELNOR
Poliducto aguas industriales	T084	T085	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Ferrocarril desmantelado	T086	T087	FERRONOR
Poliducto aguas industriales	T088	T089	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Poliducto aguas industriales	T089	T090	PROPIETARIO NO IDENTIFICADO
Ferrocarril desmantelado	T090	T091	FERRONOR
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Crucero – Lagunas N° 2	T093	T094	TRANSELEC NORTE
Ferrocarril desmantelado	T133N	T134	FERRONOR
Ferrocarril desmantelado	T254N	T255	FISCO DE CHILE
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Crucero – Lagunas N° 2	T321	T322	EDELNORT
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T324	T325	ENTEL
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Crucero – Lagunas N° 1	T324	T325	EDELNOR
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 110 kV (Transelec Norte)	T324	T325	TRANSELEC NORTE
Acueducto 36” – Tubo metálico a la vista	T324	T325	MINERA SQM
Ferrocarril desmantelado	T405	T406	FISCO DE CHILE
Acueducto tubería 36”	T417N	T418	MINERA SQM
Ferrocarril desmantelado	T417N	T418	SALITRERA BUENAVISTA
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Tarapacá – Lagunas	T421	T422	TRANSELEC NORTE
Línea de comunicaciones fibra óptica telefónica	T438	T439	ENTEL
Línea eléctrica de alta tensión 1 x 220 kV Lagunas – Pozo Almonte	T438	T439	E-CL



Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 19 meses, los que comenzarán a transcurrir inmediatamente cumplidos los 300 días desde la reducción a escritura pública del decreto supremo N° 147, de 24 de diciembre de 2015, del Ministerio de Energía, que otorga a empresa Interchile S.A. concesión definitiva para establecer el Tramo I de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Nueva Línea 2x220 Kv Encuentro - Lagunas” en la Región de Tarapacá, Provincia del Tamarugal, comuna de Pozo Almonte y en la Región de Antofagasta, Provincia de Tocopilla, comuna de María Elena.

Los plazos para la terminación por etapas serán los siguientes:

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19
Instalaciones de faenas																			
Obras civiles																			
Montaje y tendido																			
Pruebas y PES																			
Cierre de proyecto																			

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto N° 5 T, de 9 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de la obra nueva denominada Nueva Línea 2x220 Kv Encuentro - Lagunas Primer Circuito, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado del Norte Grande y el decreto exento N° 201, de 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses y fija valor de inversión referencial para nuevo proceso de licitación de obras que indica.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca, la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas”, no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Encuentro - Lagunas”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Convenios

(IdDO 1002015)
NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado Civil Santiago. En autos sobre quiebra, caratulados Compañía de Seguros Corpvida con Acoger Santiago S.A., rol C-13.806-2014. La fallida a fojas 1307 presentó escrito, en lo pertinente, del siguiente tenor: “... Primer Otrosí; Presenta nuevo convenio simplemente judicial. (...) Primer Otrosí: De conformidad a los Art. 186 y siguientes del libro IV del Código de Comercio y en representación de la fallida vengo en formular las siguientes proposiciones de convenio simplemente judicial: I. Destinatarios de la oferta: Este convenio se aplicará a todas las obligaciones de naturaleza patrimonial de la fallida cuyos títulos sean anteriores a la declaración de quiebra, siempre que se trate de créditos comunes, salvo los créditos preferentes cuyos titulares hayan renunciado total o parcialmente a sus preferencias y solo hasta el monto de la renuncia. II. Valor de los créditos: Los créditos se evaluarán conforme a los Arts. 67 y 68 del Libro IV del Código de Comercio, hasta la fecha de las presentes proposiciones y desde entonces se fijarán en su valor equivalente en Unidades de Fomento a la fecha de presentación de estas proposiciones al Tribunal. III. Tasa de Interés: Las obligaciones valorizadas en los términos previstos en el Nro. II precedente devengarán un interés del 2% anual calculado sobre el capital debidamente reajustado que se devengue desde la fecha de presentación de estas proposiciones en el Tribunal hasta el efectivo pago. IV. Plan de pago de capital de la deuda: La deuda se pagará en un 100% con sus reajustes y parte de los intereses, de la forma que se indica: a. Tramo I. Pago del 80% del capital más intereses. i. El 20% de este tramo de deuda se pagará en dos años, mediante cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de que el convenio se encuentre aprobado por resolución judicial que cause ejecutoria y sucesivamente hasta extinguir esta parte de la deuda. ii. El 80% de este tramo restante de deuda, se pagará en cuatro años, también en cuotas semestrales, con vencimiento la primera de ellas a los seis meses contados desde el vencimiento del pago de la última cuota señalada en el párrafo anterior. b. Tramo II. Pago del 20% del capital reajustado. Se pagará sin intereses en una sola cuota, con vencimiento a seis meses contados desde el pago efectuado del 80% de los créditos que se subordinen, al pago de los restantes créditos valistas afectos al convenio. V. Comisión de Acreedores. Se formará una comisión de acreedores compuesta por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, la que se designará en la misma Junta de Acreedores que apruebe el Convenio simplemente judicial propuesto por Acoger Santiago S.A. o las modificaciones que ahí mismo se efectúen durante las deliberaciones que se desarrollarán en la junta de acreedores. Dos de los miembros titulares y sus respectivos suplentes serán designados por